

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS DELEGACIONES DE ESTUDIANTES

PREÁMBULO.

La Universidad de Alcalá vive todavía la transformación y adaptación al nuevo marco legal establecido tras la entrada en vigor de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, y ello lo demuestra la reciente y definitiva aprobación de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, el 23 de octubre de 2003 por la Comunidad de Madrid, norma institucional básica que regula su funcionamiento y régimen de autogobierno.

En dichos Estatutos se establece en el artículo 147 que serán órganos de representación de los estudiantes, el Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá, y las Delegaciones de Estudiantes como órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de sus respectivas Facultades o Escuelas. Así mismo, en el punto 2 del mencionado artículo se regula que los órganos de representación estudiantil se regirán por sus correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

El objetivo principal de la elaboración de este Nuevo Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá es el de adecuar y adaptar su regulación a la reciente aprobación definitiva de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

También es fruto inspirador de esta reforma una modificación que mejore el funcionamiento, estructura y organización interna de las Delegaciones. Dicho desarrollo reglamentario no se tiene que interpretar como una imposición o injerencia en la forma de entender la organización interna de los estudiantes de cada Centro. De hecho, el Reglamento deja la libertad suficiente para adaptarlo al seno y peculiaridades de cada Delegación, ya que regula el funcionamiento, estructura y organización interna de una forma común y general.

Por todo lo anterior, las Delegaciones de Estudiantes, a través del órgano de representación que las coordina y aglutina, es decir, el Consejo de Estudiantes, y tras la aprobación de las enmiendas de adicción, supresión o modificación y los correspondientes debates y puesta en común, elevan al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá para su aprobación el presente Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones, que ha empleado como base fundamental el antiguo Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes con fecha 4 de abril de 2001.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.

Las Delegaciones de Estudiantes (en adelante Delegaciones) son los órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de sus respectivas Facultades y Escuelas a los que se alude en el artículo 147.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a la normativa de rango superior.

Artículo 2.

Las Delegaciones tienen su fundamento en los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 en materia de autonomía universitaria y de participación de los estudiantes en la misma, así como en el mencionado artículo 147.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3.

En el seno de las Delegaciones no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público, y según dispone la legislación vigente.

TÍTULO II FUNCIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO

Artículo 4.

Son funciones y objetivos de las Delegaciones:

- a) Representar a los estudiantes de sus respectivos Centros en aquellos asuntos que sean de interés de los mismos y, en este sentido, actuar en su ámbito como interlocución válidamente reconocida de este colectivo.
- b) Defender los derechos reconocidos a los estudiantes, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento del Título III de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.
- d) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles de su ámbito de actuación.
- e) Participar en concurrencia en la conformación de la voluntad general del colectivo de estudiantes de la Universidad de Alcalá. a través de los mecanismos establecidos a tal efecto.
- f) Formar a los representantes de la Delegación para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
- g) Solicitar asistencia de los órganos de representación estudiantil de ámbito superior cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.
- h) Velar por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias impartidas en sus respectivos centros, así como de la formación profesional, científica y cultural de sus estudiantes conforme a sus distintas titulaciones.
- i) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas en sus respectivos centros a las instancias competentes.
- j) Difundir e informar al resto de estudiantes de su ámbito de actuación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para dicho colectivo.
- k) Fomentar y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno de sus ámbitos de actuación.
- l) Participar en las cuestiones que traten órganos de gobierno de su ámbito que afecten directamente a sus representados.
- m) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando actividades dirigidas a tales fines.
- n) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- o) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de sus respectivos Centros en su entorno social y ciudadano.
- p) Tomar iniciativas de carácter social, solidario o medioambiental encaminadas a la consecución de una formación integral de los estudiantes dentro del respeto a los derechos humanos y a los valores de mayor relevancia en la sociedad.
- q) Velar por la adecuación de las infraestructuras y servicios con el fin de favorecer la integración de estudiantes con discapacidades.
- r) Cualquier otra función u objetivo que se propongan a sí mismas con sujeción a la legalidad vigente.

Artículo 5.

Para llevar a cabo las funciones y objetivos mencionados en el artículo 4, las Delegaciones podrán realizar las propuestas y actuaciones que consideren oportunas en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 6.

Para la consecución y realización de las funciones y objetivos referidos en el artículo 4, las Delegaciones podrán establecer las relaciones a nivel local, estatal o internacional que estimen oportunas, prestando especial atención a las relaciones sectoriales con estudiantes de las mismas titulaciones en el resto del Estado y la Unión Europea.

Artículo 7.

Las sedes y dependencias de cada Delegación serán las que la Universidad asigne a tales efectos en algún edificio de su respectivo Centro, preferentemente en el mismo en que se encuentren ubicadas las dependencias del correspondiente decanato o dirección. Dichas dependencias deberán ser fácilmente accesibles y establecer un horario de atención a los estudiantes del Centro.

TITULO III COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 8.

Las Delegaciones de Estudiantes representan a los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de sus respectivos Centros, cuya voluntad colectiva manifiestan a través de sus representantes elegidos democráticamente conforme a la legalidad vigente, en los órganos de gobierno y representación.

Artículo 9.

Son derechos de todos los miembros representados de cada Delegación:

- a) Ser elector y elegible para cualquier cargo de representación en los órganos de gobierno y representación referidos en la legislación vigente.
- b) Ser elector y elegible como delegado o subdelegado del Curso o Grupo al que pertenezca, de conformidad a la normativa vigente.
- c) Acudir a la Delegación y a cualquiera de sus representantes cuando lo estime oportuno o cuando considere dañados alguno de los derechos que le son reconocidos en los Estatutos de la Universidad como estudiante de la misma, sin perjuicio de las actuaciones que pueda ejercer conforme a derecho.
- d) Recibir cuanta información solicite a sus representantes sobre sus actuaciones en los distintos órganos de gobierno, los asuntos tratados en el seno de los mismos, así como sobre sus actuaciones en otras instancias de la representación estudiantil.
- e) Solicitar, a través de sus representantes, la inclusión de puntos en el Orden del Día en las sesiones de la Junta de Representantes de la Delegación.

Artículo 10.

Las Delegaciones impartirán instrucciones a posrepresentantes de los Consejos de Departamento, Juntas de Facultad o Escuela, así como a aquellos otros representantes estudiantiles de su ámbito de actuación.

Artículo 11.

Las Delegaciones podrán constituirse y mantener reuniones a través de las siguientes instancias:

- a) La Junta de Representantes.
- b) Cualquiera de sus Comisiones.
- c) El Delegado General de Facultad o Escuela.
- d) La Asamblea General de Estudiantes del Centro.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES.

Artículo 12.

La Junta de Representantes de Delegación es la máxima instancia decisoria con carácter ordinario de la misma.

Artículo 13.

La Junta de Representantes estará compuesta por los estudiantes que ostenten la representación del colectivo estudiantil en alguno de los órganos que se refieren a continuación:

- a) Los delegados y subdelegados a que se refiere el vigente Reglamento de Delegados de Curso o Grupo que se encuentren matriculados en el correspondiente Centro.
- b) Los Representantes en el Consejo de Estudiantes pertenecientes a la Facultad o Escuela.
- c) Los representantes de estudiantes en la Junta de Centro de la correspondiente Escuela o Facultad.
- d) Los representantes de estudiantes en los Consejos de los Departamentos implicados en la docencia de las titulaciones impartidas en el correspondiente Centro que se encuentren matriculados en el mismo.
- e) Los representantes de estudiantes en el Claustro matriculados en el correspondiente Centro.
- f) Los representantes de estudiantes en el Consejo de Gobierno elegidos por el sector de los estudiantes claustrales, matriculados en el correspondiente Centro.

Artículo 14.

A dicha Junta de Representantes asistirá un miembro de representantes designado por el Consejo de Estudiantes, con voz pero sin voto, siempre que se traten temas de especial trascendencia para el colectivo estudiantil.

Artículo 15.

Dejarán de ser miembros de la Junta de Representantes aquellos en los que ya no se den las condiciones referidas en el artículo 13 que determinan su pertenencia a la misma, sin que ello afecte a su normal funcionamiento.

Artículo 16.

Los miembros de la Junta de Representantes que cesasen en el cargo de representación que originó su pertenencia a la misma, serán relevados automáticamente por quienes vinieran a sustituirles en tal condición. La demora en la elección o sustitución de alguno de los representantes referidos en el artículo 13 por motivo de calendarios electorales de los distintos órganos de gobierno, no obstará a la constitución válida y eficaz de la Junta de Representantes, quedando mientras tanto dichos puestos vacantes o en funciones, según sea el caso.

Artículo 17.

Todos los miembros de la Junta de Representantes a que se refiere el artículo 13 tendrán derecho a voz y voto en su seno. Dicho derecho será indelegable.

Artículo 18.

La condición de representante de la Delegación será incompatible con becas de colaboración que establezcan para la propia Delegación.

Artículo 19.

Son funciones y competencias de la Junta de Representantes:

- a) Manifiestar la voluntad de la correspondiente Delegación, prestar su consentimiento, así como aplicar y determinar la forma en que ésta debe llevar a cabo los objetivos y funciones recogidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) Determinar válidamente, de forma representativa, cuales son los intereses de los estudiantes del Centro.
- c) Entender y resolver sobre cuantos asuntos afecten a la Delegación y al colectivo estudiantil del Centro, y sobre aquellos sometidos a su consideración por cualquier estudiante, representante, órgano universitario, persona o entidad pública o privada.
- d) Aprobar la aplicación y ejecución del presupuesto asignado a la Delegación por la Universidad.
- e) Nombrar y revocar de sus cargos a los miembros de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o representantes de la Delegación en los diferentes órganos de gobierno y representación por ella nombrados, así como fiscalizar y ejercer el control eficaz de todas las instancias de la Delegación, en la forma establecida por la normativa vigente.
- f) Dictar cuantas normas internas de desarrollo estimen convenientes en aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su Centro.

- g) Personarse a través de sus representantes ordinarios o bien por delegación expresa en otros, allí donde sea requerida la Delegación o determine el ejercicio de sus funciones.
- h) Aprobar, en su caso, las normas de funcionamiento interno de sus distintas instancias en desarrollo del presente Reglamento.
- i) Acordar en cualquier caso y con carácter extraordinario la convocatoria de la Asamblea General de Alumnos del correspondiente Centro.
- j) Cualquiera que determine el presente Reglamento o sobre el que no se establezca nada en materia de representación estudiantil en su Centro.

Artículo 20.

Los acuerdos de la Junta de Representantes se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en sus sesiones, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento. Además de en las actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y expuestos para información pública en los tabloneros de anuncios del Centro reservados a la Delegación.

Artículo 21.

De conformidad al Reglamento específico de Delegados de Curso o Grupo, éstos, asistidos por los subdelegados, tienen el deber inexcusable de informar a sus representados del aula de todos los acuerdos y términos en que transcurra cada sesión de la Junta de Representantes de la Delegación de la que formen parte, de igual modo que, previamente, deben transmitir en sus sesiones el sentir y opinión de la mayoría de alumnos de su curso o grupo.

Artículo 22.

Los acuerdos de la Junta de Representantes tomados en su ámbito de competencia serán vinculantes para los representantes estudiantiles de su Centro. La Junta de Representantes podrá promover la revocación de aquellos representantes estudiantiles que con conocimiento de causa falten a los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa universitaria para cada uno de sus órganos.

Artículo 23.

Son derechos de todos los miembros de la Junta de Representantes de la Delegación:

- a) Ser elector y elegible para cualquier cargo de la Comisión Permanente, como miembro de cualquier Comisión de Trabajo o como delegado especial.
- b) Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta e intervenir conforme a las normas de convivencia, buenas costumbres y, en su caso, las normas de funcionamiento que para tales fines puedan regir.
- e) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones que estime oportunas sobre sus intervenciones.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia de la correspondiente Delegación cuando así lo soliciten.
- e) Acceder libremente a las dependencias, material, archivos, documentación e infraestructuras de la Delegación en horario y procedimiento establecidos a tal fin, siempre que se haga uso debido y no se interfiera en el normal transcurso de sus actividades.
- f) Incluir puntos en el Orden del Día de las siguientes sesiones de la Junta de Representantes con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas.
- g) A ser dispensados de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando éstas coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y cargos de representación y/o gobierno para los que hubiera sido elegido, previa acreditación de la asistencia a los mismos, de conformidad al artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 24.

Son obligaciones de todos los miembros de la Junta de Representantes:

- a) Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.
- b) Cuidar y hacer uso de las dependencias, material, documentación, etc., que le fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.

- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta de Representantes y de las Comisiones de las que formen parte. En el supuesto de no poder asistir, deberán justificar con antelación su ausencia, estando obligado a informarse sobre los asuntos tratados para comunicarlos a sus representados.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos de la Junta de Representantes y demás órganos de representación, así como el trabajo de sus Comisiones.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión de los alumnos que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en la Delegación.
- f) Informar al resto de la Junta de Representantes de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 25.

La Junta de Representantes de cada Delegación se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno la Comisión Permanente, el Delegado General, en su caso el Delegado de Sección o Área, o un 20% de sus miembros de pleno derecho. En este último caso, la Comisión Permanente incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día los solicitados por los promotores de la reunión. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al responsable del archivo de la Delegación, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión de la Junta de Representantes. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante este periodo que fuesen convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria, y con un Orden del Día ya establecido.

Artículo 26.

En cumplimiento de la legislación administrativa vigente, para la válida constitución de la Junta de Representantes las convocatorias de sus sesiones deberán efectuarse siempre por escrito, al menos con siete días hábiles de antelación en el caso de las ordinarias, y en el de las extraordinarias al menos con cinco.

Artículo 27.

Son puntos obligados del Orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el que informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o delegados, el informe de órganos de gobierno y representación, y el de ruegos y preguntas.

Artículo 28.

El quórum para la plena y válida constitución de la Junta queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas habrán de mediar como mínimo 30 minutos.

Artículo 29.

No se podrán tratar en la Junta asuntos que no se encuentren incluidos en el Orden del Día, excepto aquellos que, dada su urgencia, se estime oportuno por unanimidad de los presentes.

Artículo 30.

No podrán convocarse sesiones ordinarias de la Junta de Representantes en fines de semana o días festivos ni durante el mes de Agosto ni los periodos no lectivos correspondientes a Navidades y Semana Santa.

CAPÍTULO II

SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SOBRE EL DELEGADO GENERAL

Artículo 31.

La Comisión Permanente (en adelante la Permanente) es la representante de la Delegación entre la celebración de las reuniones de la Junta de Representantes, así como su máxima instancia ejecutiva. Son sus funciones:

- a) Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos de la Junta de Representantes y, en su caso, de la Asamblea General de Alumnos de la Delegación, así como cuantas tareas éstas le encomienden.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba de la Junta de Representantes.
- c) Verificar las acreditaciones y asistencia de los miembros de la Junta y de las Comisiones de Trabajo a sus respectivas sesiones.
- d) Representar a la Delegación allí donde ésta se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
- e) Convocar y presidir todas las sesiones de la Junta de Representantes, estableciendo el Orden del Día de las mismas con sujeción al presente Reglamento y procurando a sus miembros la información que sea posible sobre los puntos a tratar.
- f) Presentar a la Junta de Representantes la ejecución de gastos de cada ejercicio económico, así como la memoria de gestión correspondiente al periodo de su mandato.
- g) Todas cuantas le sean expresamente otorgadas en este Reglamento.

En el ejercicio de estas funciones, la Comisión Permanente está sometida al control y fiscalización de la Junta de Representantes.

Artículo 32.

La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado la Junta de Representantes, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos de la misma, y siempre en los términos por ella establecidos.

Artículo 33.

No obstante el artículo anterior, por motivos de urgencia, la Permanente podrá prestar consentimiento y tomar decisiones siempre y cuando por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo al menos dos tercios de sus miembros, entre ellos el Delegado General, y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso deberán someter su actuación a ratificación de la Junta de Representantes en su próxima sesión.

Artículo 34.

La Comisión Permanente está compuesta, al menos, por el Delegado General, el Subdelegado General, el Secretario, el Delegado Económico, el Coordinador de Actividades y, en su caso, los Delegados de Área o Sección, que lo son de la Delegación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.

Un mismo representante no podrá pertenecer a dos Permanentes de diferentes Delegaciones.

Artículo 36.

Cada Delegación de Estudiantes decidirá si elige a los miembros de su Comisión Permanente cargo por cargo o por el sistema de una lista conjunta, en cualquier caso, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37.

El mandato de los miembros de la Permanente es de un año aproximado a contar desde la fecha de su elección por la Junta de Representantes, la cual habrá de realizarse obligatoriamente entre los días 15 de octubre y 15 de noviembre de cada curso. La Comisión Permanente saliente estará obligada a presentar una memoria de su gestión durante el periodo de su mandato.

Artículo 38.

En el caso de que una Delegación optase por el sistema de lista, en la sesión de la Junta de Representantes en que tenga lugar la elección a la que se refiere el artículo anterior, cualquiera de sus miembros podrá presentar en ese momento su candidatura a Delegado General, debiendo informar a los asistentes la lista de los miembros de la Junta propuestos para, llegado el caso, desempeñar el resto de los cargos de la Comisión Permanente.

Artículo 39.

La lista de candidatos a los puestos de la Permanente que, conforme el artículo anterior debe presentar el candidato a Delegado General, para ser constituida válidamente deberá incluir como mínimo la especificación de la persona que ejercerá el cargo de Secretario y al menos un cargo más de la Permanente. Los posibles puestos vacantes en la misma podrán ser cubiertos mediante elección particular en cualquier sesión de la Junta de Representantes en cuyo Orden del Día se especifique.

Artículo 40.

En cualquiera de los casos la elección de la Permanente se realizará de forma directa y mediante voto secreto a la lista o cargo correspondiente, por mayoría absoluta. En el caso de no obtener ninguna lista o cargo dicha mayoría, se realizarán sucesivas votaciones excluyendo la opción menos votada en cada vuelta, hasta que alguna de ellas obtenga el apoyo requerido. Los votos en blanco no favorecerán el cómputo de ninguna opción, pero serán tenidos en cuenta a efectos de alcanzar las mayorías referidas. En el caso de quedar sólo dos opciones y no obtener ninguna de ellas la mayoría absoluta, se iniciará de nuevo todo el proceso, pudiéndose presentar otros candidatos que no lo hicieron anteriormente. Si volviese a darse la misma situación, se entenderá elegida la lista o cargo con mayor número de votos entre las dos últimas.

Artículo 41.

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá ser revocado de su cargo por acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los presentes en una Junta de Representantes, siempre y cuando conste en un punto del Orden del Día, y sin que pueda efectuarse mediante el procedimiento de urgencia al que alude el artículo 29. En caso de revocación del Delegado General se entenderán cesados los miembros de la Comisión Permanente que hubiesen sido elegidos por sistema de listas.

Artículo 42.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones exclusivamente por alguno de los motivos expuestos a continuación:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por dejar de cursar estudios en el Centro correspondiente.
- c) Por finalización de su mandato.

Artículo 43.

Para proceder al relevo de alguno los miembros de la Permanente por los motivos expuestos en los artículos anteriores, se procederá a su nueva elección conforme a lo establecido en el artículo 40, teniendo lugar ésta en la misma sesión de la Junta de Representantes en que se dé el caso a que se refiere el artículo 41, y en la siguiente sesión a contar desde la fecha de producirse el cese en los casos contemplados en el artículo 42. Hasta el momento de producirse la nueva elección, los miembros de la Permanente actuarán en funciones.

Artículo 44.

El Delegado General de la Facultad o Escuela es el representante ordinario de la Delegación y de los estudiantes del Centro correspondiente entre reuniones de la Junta de Representantes y de la Comisión Permanente, y como tal será incluido en el Protocolo de los actos oficiales de la Escuela o Facultad que se trate.

Artículo 45.

Son funciones del Delegado General:

- a) Servir como interlocutor del colectivo estudiantil de todo el Centro ante los órganos de gobierno que están en el ámbito de actuación de la Delegación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Representantes y de la Comisión Permanente, moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de las mismas con sujeción al presente y, en su caso, las normas de funcionamiento interno que se aprueben.
- c) Presidir, moderar y dirigir los debates en el seno de la Asamblea General de Estudiantes del correspondiente Centro, cuando ésta se reúna por acuerdo de la Junta de Representantes de la Delegación o a iniciativa propia.
- d) Designar al Coordinador de la Comisión Delegada para Asuntos de la Junta de Centro de entre los estudiantes de dicho órgano que estén matriculados en su respectivo Centro.

- e) Designar al Coordinador de la Comisión Delegada para Asuntos Departamentales de entre los estudiantes de dichos órganos que estén matriculados en su respectivo Centro.
- f) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida la Delegación.
- g) Como máximo responsable del centro de coste de la Delegación, ordenar conjuntamente con el Delegado Económico las liberaciones presupuestarias que correspondan.
- h) Coordinar, dirigir e impulsar la labor de la Permanente y cuantas Comisiones de Trabajo o delegados sean nombrados por la Junta de Representantes.

Artículo 46.

Son funciones del Subdelegado General:

- a) Asistir al Delegado General en sus funciones.
- b) Sustituir al Delegado General allí donde y cuando éste delegue en él, y en todo caso si el mismo se encuentra ausente o imposibilitado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47.

Son funciones del Secretario de la Delegación:

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno de la Delegación, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta de Representantes, y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por el Delegado General.
- b) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros y sellos de la Delegación.
- c) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo y Delegados especiales.

Artículo 48.

Son funciones del Delegado Económico:

- a) Llevar la contabilidad de los gastos de la Delegación y sus cuentas, sin perjuicio del control competente a los servicios de Contabilidad y Tesorería de la Universidad.
- b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Delegación y liberar junto al Delegado General las partidas económicas que correspondan.
- e) Encargarse de la gestión económica de la Delegación y velar por que los gastos que apruebe la Junta de Representantes no excedan de la cuantía que se especifique.

Artículo 49.

Son funciones del Coordinador de Actividades:

- a) Dirigir los trabajos y actividades de extensión universitaria y aquellas tareas ajenas a la mera función de representación que acometiese la Delegación, así como participar en la coordinación con el resto de las Delegaciones de Alumnos que debe hacerse desde el Consejo de Estudiantes en este ámbito.
- b) Responsabilizarse de la presentación y adecuada ejecución del programa de actividades de la Delegación.
- c) Presidir la Comisión de Actividades de la Delegación e impulsar sus trabajos.
- d) Velar por que las actividades realizadas con recursos de la Delegación cumplan los fines para los que han sido destinados.
- e) Supervisar y coordinar las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades privadas que cuenten con el apoyo logístico y/o económico de la Delegación.

Artículo 50.

Los Delegados de Área o Sección, en su caso, tendrán las mismas funciones reconocidas al Delegado General de la Escuela o Facultad en el apartado a) del artículo 45, pero circunscrita su actuación a la representación de los estudiantes de la titulación o carrera que se trate dentro de un mismo Centro, siempre de conformidad a lo establecido en el Capítulo II del Título III del Presente Reglamento.

Artículo 51.

Todas las funciones encomendadas en los artículos anteriores se entienden realizadas bajo las directrices del Delegado General y responde de su puesta en práctica la Comisión en pleno.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DELEGADOS ESPECIALES

Artículo 52.

La Junta de Representantes podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por la propia Junta en el correspondiente acuerdo de constitución, y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 53.

Por regla general, estas Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo a la Junta de Representantes, la cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si la Junta así lo estima, podrán delegar a estas Comisiones la capacidad de toma de decisiones atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de dación de cuentas a la que estarán sujetas, y sin menoscabo de las competencias de la Junta de Representantes y de la Permanente de la Delegación.

Artículo 54.

Todas la Comisiones de Trabajo estarán presididas por algún miembro de la Permanente, reservándose el Delegado General ejercer esta función cuando así el mismo lo estime conveniente.

Artículo 55.

Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de dos miembros de la Junta de Representantes y, en caso de tener carácter decisorio, un máximo que no supere un cuarto del total de los miembros de pleno derecho de la misma.

Artículo 56.

Podrán ser miembros de las Comisiones, en calidad de colaborador u observador, cualquier estudiante matriculado en el Centro que se trate o personas que no pertenezcan al colectivo de estudiantes o que no guarden relación alguna con la Universidad, siempre y cuando por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente la Junta de Representantes. En cualquier caso estos miembros contarán con voz pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 57.

Las Comisiones de Trabajo con carácter ejecutivo o poder decisorio a las que alude el artículo 52 tendrán la composición que expresamente establezca la Junta de Representantes, y sus miembros deberán ser nombrados en persona a tales efectos.

Artículo 58.

Todas las Comisiones de Trabajo se dotarán de un secretario de entre sus miembros, sin perjuicio de las funciones del Secretario de la Delegación, el cual deberá levantar actas de todas sus sesiones y recoger por escrito las conclusiones de las mismas, que las pondrá a disposición de la Junta de Representantes y de la Permanente.

Artículo 59.

Serán Comisiones de Trabajo de obligada constitución:

- a) La Comisión Delegada para Asuntos de la Junta de Centro, que estará compuesta por todos los estudiantes de primer y segundo ciclo pertenecientes a aquel órgano de gobierno y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en la Junta de Escuela o Facultad, bajo las directrices de la Junta de Representantes.
- b) La Comisión Delegada para Asuntos Departamentales, que estará compuesta al menos por un miembro de la Junta que sea representante en cada uno de los Departamentos implicados en la docencia del Centro, y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en los Departamentos, bajo las directrices de la Junta de Representantes.

- c) La Comisión de Actividades, compuesta por todos aquellos miembros de la Junta de Representantes que así lo deseen y los estudiantes voluntarios que ésta designe. Su función principal será la coordinación de las tareas de extensión universitaria acometidas por la Delegación o propuestas a la misma por el alumnado.

Las Comisiones mencionadas en los apartados a) y b) podrán tomar decisiones en nombre de la Delegación sobre las cuestiones tratadas en los órganos a que se refieren, siempre y cuando se trate de asuntos sobre los que no se ha pronunciado la Junta de Representantes y, en cualquier caso, siempre bajo las directrices dadas por la misma. La Comisión de Actividades a que alude el apartado c) tendrá carácter ejecutivo y capacidad de decisión siempre y cuando no comprometan gasto económico alguno con cargo al presupuesto de la Delegación. En cualquier caso, todas las Comisiones deberán mantener puntualmente informada a la Junta de Representantes sobre el contenido de sus trabajos y de las decisiones que tomen en el uso de sus competencias o delegación de la Junta.

Artículo 60.

Se considerará delegado especial aquella persona que sea única y expresamente nombrado por la Junta de Representantes con los fines a los que aluden los artículos 52 y 53 del presente Capítulo, quedando sujeto en lo que proceda al mismo régimen y condiciones de las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO IV SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 61.

La Asamblea General de Estudiantes es la máxima instancia de la Delegación con carácter extraordinario que podrá ser convocada por acuerdo de las 2/3 partes de los presentes en la Junta de Representantes en la cual se decida su convocatoria, siempre con sujeción al presente Reglamento, con el objeto de someter a su consideración cuestiones de gran importancia para la mayoría de los estudiantes de ese Centro.

Artículo 62.

Forman parte de la Asamblea General de Estudiantes todos los estudiantes matriculados en cualquier titulación impartida en la Escuela o Facultad correspondiente.

Artículo 63.

Para considerarse válida y eficazmente constituida, la Asamblea General de Estudiantes deberá ser convocada por escrito dirigido a todos los estudiantes y expuesto visiblemente en todas las Aulas del Centro en que se imparta cualquier tipo de docencia, así como en los tabloneros de anuncios de la Escuela o Facultad que se trate, en documento con sello y membrete de la Delegación suscrito por el Delegado General, y en el que se habrá hacer constar la hora y lugar de celebración de la Asamblea, motivos por los cuales es convocada y fecha del acuerdo de la Junta de Representantes que justifiquen los términos anteriores.

Artículo 64.

La Asamblea General de Estudiantes estará presidida por la Comisión Permanente de la Delegación, y ejercerá la función de moderación y dirección del debate el Delegado General de la misma. Durante el transcurso de la sesión, en la cual en ningún caso podrá estar presente ninguna persona que no pertenezca al colectivo de estudiantes, la Asamblea sólo podrá pronunciarse en aquellos asuntos por los cuales fue convocada y para que sus posibles acuerdos sean vinculantes para la representación estudiantil será necesario que se encuentre presentes al menos un quinto de los estudiantes matriculados en el Centro y, en cualquier caso, un número superior al de los componentes de la Junta de Representantes.

Artículo 65.

Siempre y cuando la Asamblea General de Estudiantes haya sido convocada y se constituya válidamente, y tras haber deliberado sobre los asuntos sometidos a su consideración, se iniciará un debate en el que cualquiera de los presentes podrá manifestar su opinión sobre el funcionamiento de la Delegación y posibles problemas que puedan aquejar a la misma.

TÍTULO VI DE LAS SECCIONES O ÁREAS DE LAS DELEGACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 66.

Las Delegaciones de Estudiantes de los Centros en los que se imparta más de una titulación oficial, podrán dividirse exclusivamente en el orden interno en secciones o áreas conforme a dichas titulaciones.

Artículo 67.

La división en secciones o áreas de una misma Delegación de Estudiantes será decidida por una Junta de Representantes extraordinaria que establecerá el alcance de dicha división y las competencias de las instancias resultantes de la misma, siempre de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 68.

En la sesión de la Junta de Representantes a que se refiere el artículo anterior, ésta podrá acordar su división en tantas Juntas de Representantes de Sección como titulaciones se impartan en su Centro, determinando sus funciones y pudiendo delegar parte de sus competencias en cada una de ellas. Igualmente, dicha Junta de Representantes determinará si corresponde la elección de una o varias de las Comisiones, bien sean la Permanente o las de Trabajo a que se refieren en el régimen general los Capítulos II y III del Título III, por cada una de las correspondientes secciones, o la constitución común de alguna de ellas, así como determinar la elección o no de un Delegado de Sección o Área por cada una de ellas.

Artículo 69.

En el caso de que la Junta de Representantes acordase que cada área o sección, a través de la correspondiente Junta de Sección, nombrase una Comisión Permanente propia, deberá establecer un mecanismo que garantice, en cualquier caso la existencia de un Delegado General y un Secretario de Delegación común a todas las secciones. En estos casos, asumirá la dirección de las Comisiones Permanentes de Sección, con las competencias a que se refiere el artículo 45 para el Delegado General, el correspondiente Delegado de Sección.

Artículo 70.

Si la Junta de Representantes acordase el mantenimiento de una Comisión Permanente común a todas las secciones, podrá a su vez acordar el nombramiento de un Delegado de Sección por cada una de las existentes, en el régimen general establecido en el Capítulo II del Título III de este Reglamento, así como establecerá si su nombramiento corresponde hacerlo dentro de la lista del Delegado General o en elección particular por la Junta de Sección.

Artículo 71.

Las Juntas de Representantes de Sección podrán acordar la convocatoria de Asambleas de Estudiantes de Sección en los mismos términos y condiciones a que se refieren el Capítulo IV del Título III.

Artículo 72.

La delegación de competencias a que se refieren los artículos 67 y 68 en favor de las Juntas de Sección se entenderán aplicadas a su ámbito y no podrá incluir las competencias referidas en el apartado d), e) y f) del artículo 19 del presente reglamento, que se entenderán como exclusivas de una única y común Junta de Representantes del Centro.

TÍTULO V FINANCIACIÓN DE LA DELEGACIÓN

Artículo 73.

Las Delegaciones se financiarán:

- a) Con la asignación presupuestaria con que le dote anualmente la Universidad de Alcalá.
- b) Con las donaciones de entidades públicas o privadas a la Universidad de Alcalá de Henares destinadas a este fin.
- c) Con el resultante económico de sus propias actividades en el marco del régimen económico-financiero de la Universidad de Alcalá de Henares.

Artículo 74.

El presupuesto de la Delegación de Estudiantes será público y se acompañará de una memoria económica que incluya una relación de gastos e ingresos compulsada por la Administración-Gerencia de cada Centro a lo largo del ejercicio económico.

TÍTULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO DE DELEGACIONES

Artículo 75.

Las Delegaciones de Estudiantes propondrán al Consejo de Gobierno de la Universidad la reforma del presente reglamento, a través del Consejo de Estudiantes como órgano en el que, de conformidad a la normativa vigente, concurren colectivamente la voluntad de las mismas, por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Pleno de dicho órgano. La propuesta de reforma o supresión de los Reglamentos de Régimen Interno de los órganos de representación estudiantil exclusivamente podrá partir de estos órganos de representación.

Artículo 76.

La iniciativa de reforma del presente Reglamento de Delegaciones, al que se refiere al artículo anterior, no podrá ser tratado por el Pleno del Consejo de Estudiantes mediante el procedimiento urgente referido en el artículo 29 de su Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Una vez aprobado, el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Universidad.

Segunda. Las autoridades universitarias, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento.

Tercera. Las diferentes Delegaciones de Estudiantes podrán establecer las normas de funcionamiento interno que estimen convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Alcalá.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogada la disposición número 4 del Reglamento de Delegados de Curso o Grupo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Alcalá con fecha 25 de febrero de 1998. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones reconocidos en dicho Reglamento a los delegados de curso o grupo se harán extensibles solidariamente a la figura de los subdelegados.

Segunda. Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Alcalá aprobado por acuerdo del Pleno ordinario del Consejo de Estudiantes con fecha de 4 de abril de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.